



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Iván Darío Mejía Osorio

Demandado: Luis Enrique Torres Sánchez

Radicado: 05861 40 89 001 2019 0000215

Auto: Interlocutorio N°0207

Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que desde el 13 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de Iván Darío Mejía Osorio y en contra del señor Luis Enrique Torres Sánchez, y se ordenó la notificación de la citada providencia al demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le concedió el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar; se decretó el embargo y retención, correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo previsto en el artículo 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por los artículos 3 y 9 de la Ley 2° de 1984, y demás prestaciones sociales devengados o por devengar del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, en la Finca “El Banco La Arabia, ubicada en la Vereda La Arabia, del Municipio de Venecia, oficiándose en tal sentido, y a la fecha, aun no se ha notificado. Razón por la cual se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación, conforme lo establece el art. 317 Nral 1° del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte

aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá conforme lo indica el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°47</p> <p>Venecia (Ant.) 14 de septiembre de 2020.</p> <hr/> <p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>
